RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-65985/2025, caratulado " HARO ESTELA ANTONIA- Reclamo Servicio Comercial CoSAySa - Facturación"; el Acta de Directorio Nº 37/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la presentación realizada el día 05/06/2025 ante este Ente Regulador por la Prestadora Co.S.A.ySa, en atención a la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Estela Antonia Haro por los consumos facturados en la cuenta Nº 36857 ante la respuesta dada a su reclamo N° 3891166.

Que ante ello, la Empresa informa lo siguiente:

- Comunicamos que el Catastro N° 39820 -local comercial- de esta Ciudad se identifica internamente como Usuario N° 36857 y se abastece de agua potable mediante una conexión en la que se encuentra instalado el Medidor N° 642698, y la facturación de los servicios sanitarios se efectúa mediante Sistema Medido y se emite unificada con la factura del servicio eléctrico -EDESA- bajo el NIS 3054310. La Titularidad del Inmueble se encuentra a nombre Haro Estela Antonia y la titularidad Postal a nombre del Sr. Cornejo Juan Esteban.
- En fecha 30/01/2025 y mediante Reclamo N° 3891166, el usuario informa pérdida de agua en el gabinete de su domicilio.
- En atención a dicho reclamo, el día 10/02/2025 nuestro personal se presentó en el domicilio en cuestión, y reparó pérdida de agua ubicada en la vereda de la vivienda - Orden de Trabajo N° 1985800
- El 20/03/2025 la Sra. Estela Antonia Haro presentó en nuestra Casa Central Nota N° 92800 mediante la cual manifiesta su desacuerdo con los importes facturados en la cuenta del Usuario N° 36857.
- El día 16/04/2025 la usuaria mediante la App Móvil generó Reclamo N° 3938020 mediante el cual manifiesta su desacuerdo con el consumo facturado en la cuenta del Usuario N° 36857

- En cumplimiento a dicho reclamo en fecha 22/05/2025 se verificó que el caudalímetro registra consumo constante al momento de nuestra visita, el gabinete se encuentra óptimas condiciones y las lecturas resulta correctas y correlativas y según las mismas consumo disminuye para próximos períodos de facturación - Orden de Trabajo N° 2023879.
- El día 24/04/2025 la Sra. Estela Antonia Haro presentó Nota N° 93160 donde deja planteada su disidencia con lo facturado y solicita no se restringa el servicio hasta tanto se resuelva la controversia.
- En fecha 26/04/2025 el usuario manifestó mediante Reclamo N° 3941637 su desacuerdo con el consumo facturado y solicita verificar la existencia de pérdida de agua en el gabinete.
- En cumplimiento a dicho reclamos, en fecha 12/05/2025 nuestro, personal se presentó en el domicilio verificando que el kit de medición se encuentra en óptimas condiciones y el medidor no registra consumo constante. Asimismo, se observa que el consumo disminuye para próximo período. Orden de Trabajo N° 2028951.
- El día 28/05/2025 la Sra. Estela Antonia Haro presentó su Disconformidad mediante Nota 93558.
- Comunicamos que en virtud a la reparación de pérdida en gabinete, la cual afectó el consumo registrado por el caudalímetro, nuestra Compañía procedió a refacturar los periodos 02 a 04/2025, por lo que se generaron nuevos comprobantes de los Períodos 02 a 03/2025 y un crédito a favor de $337.861,14 (diferencia de tarifa del periodo 04/2025), importe que se aplicó a la cancelación parcial del Período 04/2025. Adjuntamos Resumen de Deuda Cuenta donde podrán verificar los ajustes efectuados en la cuenta del Usuario N° 36857.
- Posteriormente en fecha 04/06/2025 se envió a la usuaria respuesta formal a sus notas presentadas en nuestra Casa Central.

Que adjunta, en la oportunidad, copia de Reclamo N° 3891166 y 3938020, copia de disconformidad, detalle de consumos de Usuario N° 36857, Resumen de deuda.

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica de este Organismo, la misma agrega informe IF ECO 267 - GE N° 296 – 2025 relativo a la facturación por servicios sanitarios llevada a cabo por Co.S.A.ySa para los

períodos 02 a 04/2025 sobre la usuaria de la referencia.

Que corroboró que, ante el reclamo de la usuaria, y luego de la reparación de una pérdida de agua en gabinete, la Prestadora procedió a refacturar los períodos afectados, esto es: 02 a 04 de 2025.

Que observo que, el ajuste se efectuó tomando en consideración las lecturas posteriores a la reparación indicada, lo cual resulta beneficioso para el usuario, ya que el promedio de consumo de los mismos períodos de los dos años anteriores, arrojaba un consumo mayor. Se refacturó con 28m3, mientras que los promedios se ubicaban entre 48m3 y 52m3.

Que concluye que la refacturación llevada a cabo surge en favor del usuario un crédito de $ 337.861,14; el mismo se utilizó para cancelar deuda del período 04/2025.

Que reunida toda la información necesaria, corresponde analizar las presentes actuaciones desde su encuadre normativo, en el que corresponde tener presente lo establecido por el artículo 44° del Decreto Provincial Nº 3.652 (Marco Regulatorio del Agua) que dispone: **"***El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos siempre que ello sea técnica y económicamente viable.***"**

Que a su vez, el artículo 8º inc. I*)* del mismo cuerpo normativo establece: "*El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados* ..."; mientras que el Articulo 51º reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento…..".*

Que siendo ello así, la facturación por servicios sanitarios debe realizarse conforme los consumos registrados por el medidor, siempre y cuando registre correctamente. Por lo que analizada la disconformidad presentada por la usuaria respecto de una presunta pérdida en gabinete, cabe señalar que la Prestadora procedió a reparar oportunamente la pérdida detectada, y en consecuencia, refacturó los períodos involucrados conforme las lecturas reales del medidor posterior a la intervención.

Que del informe elaborado por la Gerencia Económica de este Ente Regulador, surge que dicha refacturación resultó **más beneficiosa para**

la usuaria, al reflejar consumos ajustados a la situación real, evitando con ello la aplicación de estimaciones que hubieran podido generar un mayor cargo.

Que asimismo, se verificó que la prestadora **aplicó un crédito a favor de la usuaria**, que fue imputado a la deuda existente a la fecha, quedando, no obstante, **un saldo aún pendiente de cancelación por parte de la misma**.

Que en virtud de todo lo expuesto, y no advirtiéndose afectación ilegítima, errores de facturación o perjuicios económicos no resarcidos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por la usuaria.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el planteo de disconformidad formulado por la usuaria, Sra. ESTELA ANTONIA HARO, tramitado bajo expediente Ente Regulador Nº 267-65985/2025; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1414 - 2025	20/08/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 20/08/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 20/08/2025